

## AUTO No. 02771

### POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 4016 DEL 24 DE JUNIO DE 2010 LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que en desarrollo de un operativo de control y seguimiento a la publicidad exterior visual de la ciudad, el día 17 de Marzo de 2010 la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica en la Carrera 13 No. 83 - 21 de esta ciudad y como consecuencia de ello emitió el Concepto Técnico No. 05631 del 06 de Abril de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la mencionada dirección y el cual concluyó que incumple la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual y ordena el desmonte de los elementos publicitarios.

Que una vez valorada la información consignada en el anterior concepto técnico, mediante Auto No. 4016 del 24 de Junio de 2010, se ordenó la Apertura de proceso sancionatorio contra la sociedad PARQUEADERO PARK ELITE, identificada con NIT. No. 830.069.189-1, quien según consulta efectuada en el Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, aparece inscrito como sociedad PARK ELITE S.A., identificada con NIT. No. 830.069.189-1, en calidad de propietario del establecimiento denominado PARK ELITE S.A.

Que atendiendo el aviso de citación de la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, recibido por la señora Mabel Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.678.932, se hizo presente en las oficinas de esta Autoridad Ambiental el señor FERNANDO DUEÑAS SIERRA, en calidad de Representante Legal Suplente de PARK ELITE S.A., quien fue notificado personalmente el día el 9 de Agosto de 2010.

Que el anterior concepto técnico del año 2010, fue aclarado por el Concepto Técnico No. 07893 del 17 de noviembre de 2012, en cuanto a las infracciones contenidas en el acta de visita “- No cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Se encuentra publicidad ubicada en la culata del inmueble del establecimiento comercial. Proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano y abstenerse de colocar estructuras y vallas publicitarias sobre cubiertas de las edificaciones o adosadas a las fachadas o culatas de las mismas - Se encuentra instalado más de un aviso por fachada de establecimiento comercial.” y la norma

**AUTO No. 02771**

aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009, para el presente proceso.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias"*.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

**"ARTÍCULO 309.**

*Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella. La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término"*.

**VALORACION TECNICA:**

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el concepto técnico 05631 del 06 de Abril de 2010, en el mismo se erró al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009, como también se erró en dicho concepto técnico al no tener en cuenta las cantidad de infracciones consignadas en el acta de visita, ya que en dicha acta se encontraron las siguientes presuntas infracciones en que pudo incurrir la sociedad PARK ELITE S.A.:

- No cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente
- Se encuentra publicidad ubicada en la culata del inmueble del establecimiento comercial. Proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano y abstenerse de colocar estructuras y vallas publicitarias sobre cubiertas de las edificaciones o adosadas a las fachadas o culatas de las mismas.
  - Se encuentra instalado más de un aviso por fachada de establecimiento comercial.

### AUTO No. 02771

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dicho error, emitió el concepto técnico 07893 del 17 de Noviembre de 2012, aclarando el concepto técnico 05631 del 06 de Abril de 2010, en el siguiente sentido:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO QUE SE ACLARA: 05631 del 06 de Abril de 2010**  
**REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:**  
**CARLOS EDUARDO GONZALES**  
**RAZÓN SOCIAL: PARK ELITE S.A.S.**  
**NIT Y/O CEDULA: 830069189-1**  
**EXPEDIENTE: SDA-08-10-566**  
**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Carrera 13 No. 83-21**  
**LOCALIDAD: CHAPINERO**

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 05631 del 06 de Abril de 2010, en cuanto a las infracciones contenidas en el acta de visita y la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicado que se trata de la ley 1333 de 2009
2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto técnico No. 05631 del 06 de Abril de 2010, en el sentido de consignar las infracciones encontradas al momento de la visita realizada el día 17/03/2010, como también indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la ley 1333 de 2009
3. **DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO SEPARADO DE FACHADA
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	PARK ELITE
c. ÁREA DEL ELEMENTO	4,0 m2 aprox
e. UBICACIÓN	PARQUEADERO
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Carrera 13 No. 83-21
g. LOCALIDAD	CHAPINERO
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	COMERCIO Y SERVICIOS

### 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

**AVISOS:** De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian

### **AUTO No. 02771**

observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m<sup>2</sup> podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

**Artículo 8.** No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

### **5. VALORACIÓN TÉCNICA:**

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- No cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente
- Se encuentra publicidad ubicada en la culata del inmueble del establecimiento comercial. Proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano y abstenerse de colocar estructuras y vallas publicitarias sobre cubiertas de las edificaciones o adosadas a las fachadas o culatas de las mismas.
- Se encuentra instalado más de un aviso por fachada de establecimiento comercial.

### **6. CONCEPTO TÉCNICO:**

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.”.

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto técnico 07893 del 17 de Noviembre de 2012, que se transcribe, se procederá en la parte dispositiva de este acto administrativo a aclarar tanto la norma que rige el presente proceso como las infracciones en que presuntamente incurrió la sociedad PARK ELITE S.A., vulnerando con su conducta presuntamente las siguientes normas en materia de Publicidad Exterior Visual: artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en



**AUTO No. 02771**

concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, toda vez que el elemento no cuenta con registro previo vigente ante esta Secretaría; el Parágrafo del Artículo 25 del Decreto 959 de 2000, está prohibido pintar anuncios publicitarios sobre los muros, las culatas de los edificios, y los muros de cerramiento, de lotes sin desarrollo y el literal a) del artículo 7 del Decreto 959 de 2000, ya que solo podrá existir un aviso por fachada del establecimiento.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

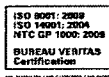
Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO.-** Aclarar el Auto No. 4016 del 24 de Junio de 2010, para indicar que la norma procedimental aplicable es la Ley 1333 de 2009 y las infracciones acaecidas son "No cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, Se encuentra publicidad ubicada en la culata del inmueble del establecimiento comercial. Proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano y abstenerse de colocar estructuras y vallas publicitarias sobre cubiertas de las edificaciones o adosadas a las fachadas o culatas de las mismas y se encuentra instalado más de un aviso por fachada de establecimiento comercial.", por ello se tendrá como parte integral del auto que se aclara el Concepto Técnico No. 07893 del 17 de Noviembre de 2012, y de esta forma continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado contra la sociedad PARK ELITE S.A., identificada con NIT. No. 830.069.189-1, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios tipo Avisos, hallados en el establecimiento ubicado en la Carrera 13 No. 83-21 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Auto al señor Carlos Eduardo González Representante Legal y/o quien haga sus veces de la sociedad PARK ELITE S.A., identificada con NIT. No. 830.069.189-1, en la Calle 16 No. 6 - 66 Piso 27 de esta ciudad de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.



**AUTO No. 02771**

**TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO.-** Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-08-2010-566

<b>Elaboró:</b> Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C: 1032397522	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2012
<b>Revisó:</b> Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/11/2013
VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/02/2014
Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C: 1032397522	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/03/2013

**Aprobó:**

**AUTO No. 02771**

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 22/05/2014

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá D C hoy 17 SEP. 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*[Firma manuscrita]*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**  
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. SDA-08-2010-566, se ha proferido el Auto No. 2771, Dada en Bogotá, D.C, a los 22 días del mes de mayo de 2014, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:  
**POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No 4016 DEL 24 DE JUNIO DE 2010.**

---

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor CARLOS EDUARDO GONZALEZ REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA SOCIEDAD PARK ELITE S.A. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy tres (3) de septiembre de 2014, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

  
**FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS**  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

**DESEFIJACIÓN**

Y se desfija hoy 16 SEP 2014 de \_\_\_\_\_ de 2014 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

  
**FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS**  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0